

INFORME DE SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que de la liquidación del crédito elaborada por el Despacho dentro del presente proceso se dio traslado a las partes por el término de tres (3) días, sin que haya habido objeción alguna a la misma. Provea usted. NICOLÁS E. ARANGO RESTREPO. SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 0283

RADICADO N° 05038-40-89-001-2021-00033-00

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito elaborada por la secretaria del Despacho, reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Artículo 446 del Código General del Proceso, y por no existir objeción alguna frente a la misma, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que allegue al proceso la constancia del pago de los gastos de curaduría, fijados mediante auto del 26 de agosto de 2021, esto con el fin de ser tenidos en cuenta al momento de llevar a cabo la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El presente auto se notificará por Estados # 066 del 30 de septiembre de 2021

**CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9956cb4cd43fb62ab1c0880bdcf394767631bca0e780783a8fc05d2c69a97a15

Documento generado en 29/09/2021 02:26:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**